



INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código: INT.30

Versión: 1.00

Primera emisión: 19-11-2020

última actualización: 19-11-2020

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDO	2
TÍTULO I	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	7
TÍTULO II	7
GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES	7
CAPÍTULO I	7
DE LAS POLÍTICAS	7
CAPÍTULO II	9
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES	9
CAPÍTULO III	10
DE LOS PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES	10
Sección 1era.	10
De las Generalidades	10
Sección 2da.	10
De la Convocatoria de Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales	10
Sección 3era.	11
De la Selección y Aprobación de Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales	11
Sección 4ta.	13
Del Seguimiento a los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales	13
Sección 5ta.	15
De la Evaluación y Resultados de Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales Ejecutados	15
DISPOSICIONES GENERALES	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 346 determina que, “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 establece que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 353 establece que, “El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 354 establece que, “(...) El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 establece que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 6 establece que, “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 6.1 establece que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos propias que rigen el sistema y las de sus instituciones (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 11 establece que, “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 13, establece que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 87 establece que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 93 establece que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e

innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 107 establece que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 125 establece que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 127 establece que, “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 24 establece que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 4 establece que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de

vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 50 establece que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (...);

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 52 establece que, “- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados
- d) Investigación
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, El Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 4, establece que, “La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 5, establece que, “La Universidad Estatal de Milagro tiene como objetivos, los siguientes: Mejorar la pertinencia, calidad e impacto de los programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad en función del desarrollo regional y los desafíos de la Universidad Estatal de Milagro (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 73, establece que , “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 15) Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general; 16) Fomentar el proceso permanente de vinculación de la Universidad Estatal de Milagro con la sociedad; 19) Aprobar el plan de vinculación con la sociedad, los programas y los proyectos de vinculación y remitirlos al OCAS para su ratificación; 21) Convocar a la realización proyectos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico de la institución; 23) Informar al OCAS y a la comunidad universitaria sobre los logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad para consolidar la imagen institucional; 24) Proponer programas de emprendimiento para aprobación del OCAS (...)”;

Que, el estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 115, establece que, “Los deberes de los estudiantes, serán los siguientes: 10. Aprobar y cumplir en su totalidad las horas establecidas en el currículo de la carrera, las prácticas preprofesionales , vinculación con la sociedad; y, demás requisitos necesarios para la titularidad (...);

Que, resulta necesario regular las actividades de vinculación con la sociedad a realizarse por la comunidad universitaria y demás intervinientes;

Que, conforme a la facultad otorgada a través del Estatuto Orgánico de la UNEMI, le corresponde al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), expedir normas en el ámbito institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer y regular el proceso de ejecución de los proyectos de servicios comunitarios o sociales, relacionados a la planificación de la función de vinculación con la sociedad, ejecutados por la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo serán de aplicación obligatoria por parte de la Dirección de Vinculación, personal académico, estudiantes de grado en todas las modalidades, y demás intervinientes en la ejecución de los proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Reglamento de Régimen Académico; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS

Artículo 4.- Políticas del proceso de la gestión de proyectos de servicios comunitarios o sociales.- Las políticas para la gestión de los proyectos de servicios comunitarios o sociales serán las siguientes:

1. Los proyectos estarán relacionados con uno o varios de los siguientes campos de acción:

- a. Servicios a la comunidad;
 - b. Educación continua;
 - c. Gestión de redes;
 - d. Cooperación y desarrollo;
 - e. Relaciones internacionales;
 - f. Difusión y distribución del saber; y,
 - g. Prestación de servicios vinculados a sus dominios académicos;
2. Los proyectos, serán elaborados en coherencia con el modelo educativo, dominios académicos, planes nacionales, regionales o locales y los requerimientos sociales, culturales y/o productivos del entorno;
 3. Los programas, proyectos e intervenciones en los proyectos de servicios comunitarios o sociales de la institución se realizarán con la participación sustantiva de los actores externos en las fases de planificación y evaluación;
 4. El seguimiento y evaluación de los proyectos, deberán poseer una metodología y mecanismos para contribuir al aprendizaje, a las líneas de investigación y proyectos de investigación;
 5. Contarán con la participación del profesorado, estudiantado y personal requerido;
 6. El profesorado involucrado en los proyectos contará con la carga horaria respectiva, conforme al distributivo de actividades, y el estudiantado participará de acuerdo a su carrera;
 7. Contarán con la asignación de recursos económicos internos y/o externos, para la ejecución de los proyectos de servicios comunitarios;
 8. Se considerará el fomento y la integración del diálogo de saberes en las actividades de vinculación con la sociedad y se propiciará la creación artística de sus miembros, potenciando la interrelación con las disciplinas científicas y las capacidades sociales;
 9. El presupuesto asignado para proyectos de servicios comunitarios se ejecutará conforme a lo planificado y gestionará y ejecutará recursos externos para la realización de los proyectos;
 10. Las evaluaciones de los proyectos, concluidos o de las fases culminadas, permitirán verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos e identificar resultados;
 11. Las evaluaciones de los proyectos deberán evidenciar que estos han generado respuestas a las necesidades del entorno, lo que será corroborado por actores externos participantes; y,
 12. Los resultados de la vinculación con la sociedad deberán contribuir con la generación de nuevos proyectos, y a la reformulación de éstos en sus diversos campos de acción.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES

Artículo 5.- Programas de Servicios Comunitarios o Sociales.- En los programas se concretarán las líneas generales operativas de vinculación y de investigación contenidas en el Plan de Vinculación con la Sociedad.

Los programas servirán para determinar la operatividad del Plan de Vinculación con la Sociedad, a través del establecimiento de metas y objetivos propuestos en un determinado tiempo.

Artículo 6.- Elaboración de los Programas de Servicios Comunitarios o Sociales.- Dentro de la planificación se gestionará la elaboración de los Programas de Servicios Comunitarios o Sociales; instrumento que será elaborado cada cuatro años por la Dirección de Vinculación, será aprobado por la Comisión de Gestión Académica y ratificado por OCAS. Con la resolución de aprobación, la Dirección de Vinculación registrará en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y lo remitirá a las Facultades.

El trabajo en conjunto con las diferentes carreras de las Facultades, podrá dar lugar a una actualización de los programas, dicha actualización podrá realizarse máximo una vez por año, por la Dirección de Vinculación, y será aprobada por la Comisión de Gestión Académica y el OCAS.

Artículo 7.- Contenido de los Programas de Servicios Comunitarios o Sociales.- Los programas de Servicios Comunitarios o Sociales, deberán contener:

- a) Información básica del programa;
- b) Perfil del programa;
- c) Especificación de los beneficios del programa;
- d) Metodología General;
- e) Participación de actores involucrados;
- f) Presupuesto del programa;
- g) Productos resultantes del programa; y,
- h) Otros que establezca la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 8.- Programas aprobados.- Los Programas de Servicios Comunitarios aprobados por el OCAS serán remitidos a todas las Facultades con el objetivo de ser incluidos en los planes estratégicos de carreras y para las consecuentes propuestas de proyectos.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES

Sección 1era. De las Generalidades

Artículo 9.- Proyecto comunitario o social.- Un proyecto comunitario o social, es un conjunto de actividades ordenadas, que se ejecutan bajo una misma dirección, para conseguir un objetivo, en un tiempo determinado y utilizando recursos humanos y materiales. Los proyectos estarán dirigidos a resolver problemas de la comunidad.

Contienen todos los elementos que permiten la ejecución de actividades interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de satisfacer necesidades o problemas establecidos en los programas.

Artículo 10.- Duración de los proyectos.- La duración de los proyectos de servicios comunitarios o sociales será de al menos un (1) año y máximo tres (3) años.

Artículo 11.- Financiamiento para la ejecución de proyectos.- La universidad destinará en el presupuesto institucional de cada año, los recursos correspondientes a la ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales relacionados al proceso de vinculación con la sociedad.

Sección 2da. De la Convocatoria de Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales

Artículo 12.- Convocatoria para la presentación de proyectos de servicios comunitarios o sociales.- La Dirección de Vinculación dos (2) veces en el año, realizará la convocatoria para la presentación de proyectos de servicios comunitarios o sociales y la actualización de la base de datos de evaluadores, elementos que serán aprobados por la Comisión de Gestión Académica y el OCAS.

La convocatoria será presentada para su aprobación por medio de un informe que deberá contar con la fundamentación jurídica y técnica, cronograma, bases de la convocatoria, propuesta de presupuesto referencial, especificando los rubros para financiar los futuros proyectos de servicios comunitarios o sociales. El presupuesto referencial y los rubros para financiar los proyectos deberán contar con el aval de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Administrativa y Financiera.

Las bases de la convocatoria serán socializadas y difundidas a la comunidad universitaria a través de los medios electrónicos disponibles en la red de comunicaciones de la institución.

Artículo 13.- Integrantes de los proyectos.- El personal académico responsable de la ejecución de proyecto, serán:

- 1) **Líder de Proyecto.-** Personal académico responsable de dirigir, ejecutar y alcanzar los objetivos del proyecto de vinculación presentado y aprobado por los estamentos pertinentes. Habrá un (1) líder por cada proyecto.
- 2) **Promotor del Proyecto.-** Personal académico responsable de colaborar con el líder del proyecto en la ejecución y cumplimiento de los objetivos del proyecto. Cada proyecto tendrá como mínimo uno (1) y máximo de cuatro (4) promotores; uno de los promotores será designado como líder alterno del proyecto.
- 3) **Estudiante.-** Estudiante regular o no, que cumple con los requisitos establecidos en el proyecto y se registra en el mismo. El proyecto deberá contar con dos (2) o más estudiantes, actividad que será considerada dentro de la carga horaria de prácticas de servicios comunitarios.

Artículo 14.- Contenido de la propuesta del proyecto.- La propuesta del proyecto deberá contener:

- 1) Nombre del proyecto;
- 2) Alineación con los campos de acción, líneas de investigación, oferta académica y la planificación estratégica de la institución;
- 3) Problemática y beneficiarios directos e indirectos del proyecto;
- 4) Línea base que describa la situación actual de la problemática a plantearse;
- 5) Tiempo de duración del proyecto (fecha de inicio y finalización);
- 6) Nombre del líder y de los promotores;
- 7) Número de estudiantes requeridos para el proyecto;
- 8) Requisitos de postulación de los estudiantes;
- 9) Número de horas que deben certificar los estudiantes;
- 10) Matriz de los medios de verificación;
- 11) Matriz de marco lógico;
- 12) Cronograma de ejecución del proyecto;
- 13) Presupuesto del proyecto;
- 14) Resultados de aprendizaje;
- 15) Documentos y otros medios entregables; y,
- 16) Otros que pueda determinar la Comisión de Gestión Académica.

Sección 3era.

De la Selección y Aprobación de Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales

Artículo 15.- Perfil de pares evaluadores.- Los pares evaluadores serán personal académico de esta o de otra institución, que posea afinidad entre su grado académico de cuarto nivel y el proyecto de Servicios Comunitarios o Sociales presentado.

Se designará un evaluador principal y uno alterno para cada proyecto. La Comisión de Gestión Académica mantendrá permanentemente actualizada la base de datos de los evaluadores activos calificados.

Artículo 16.- Rúbrica de revisión.- La rúbrica de revisión es el documento que contiene las directrices que debe cumplir la propuesta del proyecto para ser aprobado por la Dirección de Vinculación y su respectivo evaluador.

La rúbrica considerará al menos los siguientes criterios:

- a) Criterios básicos;
- b) Criterios del presupuesto del proyecto; y,
- c) Criterios de pertinencia del proyecto.

La rúbrica de revisión podrá ser actualizada anualmente por la Dirección de Vinculación y aprobada por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 17.- Presentación de la propuesta del proyecto.- Los profesores elaborarán y presentarán propuestas de proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de acuerdo a lo planificado con el Director de Carrera, documento que deberá cumplir con las bases del programa, formatos y apartados establecidos, y será registrado en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

La Dirección de Vinculación, con base en la rúbrica de “criterios básicos” y de “criterios de presupuesto”, revisará cada propuesta de proyecto que consta en el sistema, además de verificar la necesidad de la suscripción o no de un convenio o acuerdo entre instituciones, quien luego designará el evaluador principal y el alterno, con la base de datos de los evaluadores activos calificados o de los profesores investigadores que tengan asignadas horas para investigación en el Distributivo Académico.

Artículo 18.- Evaluación de la propuesta del proyecto.- El evaluador principal verificará que cada propuesta asignada, cumpla con las bases de la convocatoria y la rúbrica de revisión del criterio de pertinencia, para luego remitir el Acta de Evaluación de la propuesta a la Dirección de Vinculación, quien emitirá un informe por cada propuesta evaluada, y en caso no existir observaciones se dará continuidad al trámite y aprobación por parte del OCAS.

Las propuestas de proyectos que no fueron evaluados favorablemente serán devueltas a la Facultad correspondiente, previo registro de las observaciones por parte de la Dirección de Vinculación.

Artículo 19.- Reevaluación de la propuesta del proyecto.- Los líderes de los proyectos cuyas propuestas iniciales no fueron evaluadas favorablemente, podrán acoger las observaciones recibidas para aplicarlas en su propuesta y volver a presentarlas, en un plazo máximo de ocho (8) días, y someterlas a un proceso de reevaluación.

La Dirección de Vinculación recibirá estas propuestas y las someterá a la reevaluación por parte del par evaluador alternativo inicialmente designado, quien realizará la respectiva reevaluación y verificará que las propuestas asignadas cumplan con las observaciones dadas, y en un plazo máximo de ocho (8) días remitirá el Acta de reevaluación de la propuesta a la Dirección de Vinculación, considerándose como la evaluación final a la propuesta presentada.

Los que no fueron reevaluados favorablemente serán devueltos a la Facultad correspondiente, con las observaciones pertinentes.

Como constancia de la evaluación y reevaluación de las propuestas de proyectos con el estado de "calificados", la Dirección de Vinculación realizará un informe individual por cada propuesta en la que se determine su viabilidad, poniéndola a consideración de la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 20.- Aprobación del proyecto.- La Comisión de Gestión Académica realizará la priorización de las propuestas, que dará como resultado la nómina de proyectos que resulten viables para su ejecución y aprobación final por parte del OCAS. De existir observaciones, se remitirá a la instancia correspondiente para que se realicen los cambios pertinentes.

El OCAS emitirá la resolución aprobando las propuestas para que se proceda a su ejecución a través de la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 21.- Acta de compromiso.- El Acta de Compromiso es un documento en el que constará el objeto del proyecto y sus características principales, los resultados esperados en su ejecución, los nombres, cargos y responsabilidades de los intervinientes, plazo de ejecución del proyecto, y la firma de todos los integrantes (excepto estudiantes), entre otras.

Los líderes de los proyectos aprobados por el OCAS, serán notificados por la Dirección de Vinculación, para la correspondiente suscripción de las Actas de Compromiso, cuya fecha de suscripción, se determina como el inicio del plazo del proyecto.

Sección 4ta.

Del Seguimiento a los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales

Artículo 22.- Inscripción de estudiantes.- Para inscribirse en los proyectos de servicios comunitarios o sociales, los estudiantes deberán acceder al Sistema de Gestión Académica (SGA) y registrarse en un solo proyecto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, sin que haga falta calificar como estudiante regular.

Artículo 23.- Retiro del proyecto.- Los estudiantes podrán presentar su retiro del proyecto ante el Decano de la Facultad, únicamente por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente

documentados, lo cual será conocido y resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.

Las horas que el estudiante haya cumplido, aunque no logre concluirse por las situaciones descritas en el párrafo anterior, serán acumulativas, y podrá completarlas en los próximos proyectos.

Artículo 24.- Plan de seguimiento y evaluación de los proyectos.- El Plan de Seguimiento y Evaluación de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales contendrá al menos los apartados mínimos, tendrá vigencia de 4 años, será elaborado por la Dirección de Vinculación y aprobado por la Comisión de Gestión Académica.

Cuando se requiera una actualización del plan, la Dirección de Vinculación la realizará de manera fundamentada, y será aprobada por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 25.- Seguimiento del proyecto.- La Dirección de Vinculación será la responsable de realizar el seguimiento a las actividades del proyecto, con la finalidad de evidenciar la trazabilidad de los hitos o fases cumplidas por los integrantes del mismo, seguimiento que se deberá realizar mensual y semestralmente.

El Líder del proyecto a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), registrará los avances progresivamente de tal manera que permitan a la Dirección de Vinculación generar los reportes del seguimiento del proyecto.

Los reportes tendrán como objetivo, poner en conocimiento la nómina y horas cumplidas por cada estudiante dentro del proyecto; asimismo, presentará un resumen y dará a conocer el avance del proyecto y su estado actual.

Las observaciones que se hicieran con base a las revisiones del reporte mensual, serán acogidas por los Líderes de Proyectos, con la finalidad de subsanar oportunamente los inconvenientes presentados durante la ejecución del proyecto.

Este proceso se ejecutará con base a la matriz de medios de verificación presentada en el proyecto, y conforme al plan de seguimiento y evaluación de resultados, considerando la periodicidad y su evidencia.

Artículo 26.- Seguimiento a la ejecución presupuestaria del proyecto.- La Dirección de Vinculación realizará el seguimiento a la ejecución del presupuesto de los proyectos de servicios comunitarios y sociales con base al cronograma respectivo, para el efecto registrará en el Sistema de Gestión Académica (SGA) la gestión realizada por cada proyecto para la posterior emisión del Reporte de Avance presupuestario de los proyectos

Con este insumo, la Dirección de Vinculación elaborará el Informe Final Presupuestario de los proyectos de servicios comunitarios y sociales.

Artículo 27.- Informe final del proyecto.- El informe final del proyecto deberá ser presentado por el Líder del proyecto dentro del plazo establecido en el Acta de Compromiso a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), y deberá contener la siguiente información:

- 1) Nombre del Proyecto;
- 2) Fases o hitos cumplidos;
- 3) Actividades cumplidas;
- 4) Tiempo ejecutado;
- 5) Resultados obtenidos;
- 6) Número de horas cumplidas por cada estudiante;
- 7) Matriz de tributación de la contribución de los resultados de aprendizaje de las asignaturas de cada carrera de los estudiantes participantes; y,
- 8) Contribución con la investigación institucional si la hubiera.

El informe final del proyecto podrá incluir observaciones que los intervinientes del proyecto consideraron pertinentes.

La Dirección de Vinculación realizará un informe final de seguimiento de los proyectos de manera consolidada.

Sección 5ta.

De la Evaluación y Resultados de Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales Ejecutados

Artículo 28.- Evaluación final del proyecto.- Recibidos los informes finales presentados por los Líderes de Proyectos, la Dirección de Vinculación verificará que el informe presente todos los elementos determinados en este instructivo y designará para cada proyecto, de entre la base de datos de evaluadores o entre los profesores investigadores, un técnico evaluador para que elabore el informe de evaluación final, el que determinará el cumplimiento de objetivos específicos y resultados obtenidos en cada proyecto ejecutado. Cada evaluador podrá evaluar un máximo de dos (2) proyectos simultáneamente y deberá presentar sus informes en un plazo máximo de doce (12) días.

Ambos informes, el informe final del proyecto y el informe de evaluación final, para el cierre del proyecto, serán aprobados o rechazados por la Comisión de Gestión Académica.

De evidenciarse observaciones, el Director de Vinculación las pondrá en conocimiento del líder del proyecto para que presente las justificaciones correspondientes, en un plazo máximo de ocho (8) días.

Artículo 29.- Registro de proyectos.- La Dirección de Vinculación, realizará el Informe de resultados y contribución de los Programas y/o Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales a

la Enseñanza-Aprendizaje y a las líneas y/o proyectos de investigación, para que sus resultados sean puestos a consideración del OCAS.

También mantendrán un registro de los proyectos de vinculación finalizados y los que se encuentren en ejecución.

Artículo 30.- Responsabilidad de los activos fijos.- Una vez finalizados los proyectos, los activos fijos adquiridos para la ejecución de los mismos, serán asignados y ubicados en la Facultad requirente de los mismos, para su buen uso y cuidado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los proyectos de servicios comunitarios o sociales se desarrollarán con base a los convenios, acuerdos u otro instrumento específicos suscritos por la Institución con los sectores públicos o privados en donde se ejecutará la vinculación con la sociedad.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las responsabilidades determinadas en el Acta de Compromiso por parte del personal académico, acarreará las sanciones pertinentes por quebrantamiento de sus deberes establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro.

TERCERA.- El cumplimiento de las actividades dadas en este Instructivo a los profesores o investigadores, serán tomadas para el resultado de la evaluación integral del desempeño del personal académico, en el criterio de vinculación.

CUARTA.- En caso de emergencia sanitaria, económica nacional o conmoción social, se podrá modificar la periodicidad de la convocatoria y la ejecución de los proyectos de servicios comunitarios o sociales.

QUINTA.- En caso de sospechas de información falsa, se solicitará los documentos en físico al estudiante, y de comprobarse falsificación, será causal de sanción, siguiendo las garantías del debido proceso, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNEMI.

SEXTA.- La Dirección de Vinculación será la responsable de lo registrado en el sistema de gestión académica (SGA), el número de horas e información de lo ejecutado, aprobado y/o convalidado en cuanto a la horas de prácticas de servicios comunitarios desarrolladas a través de los proyectos de servicios comunitarios o sociales.

SÉPTIMA.- Los certificados individuales o generales de las horas de prácticas de servicios comunitarios o sociales, generados por el sistema de gestión académica (SGA) deberán contener la firma autógrafa o electrónica del Director de Vinculación y código QR.

OCTAVA.- Si existe algún problema con el sistema informático, el estudiante deberá iniciar el trámite de vinculación a los proyectos de servicios comunitarios o sociales en la Dirección de Vinculación.

NOVENA.- Las Autoridades, los Decanos y Directores de Carrera tendrán acceso a consultas de la información sobre los programas registrados en el SGA y del documento completo en formato digital en el SGA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Milagro, aprobado por el OCAS, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-14-2018-N°4, el 2 de agosto de 2018, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Instructivo.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-N°1, el 19 de noviembre de 2020.

Milagro, 8 de diciembre de 2020


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

